

## Actualización de la política aplicada por la EPSO a las candidatas que soliciten adaptaciones razonables de los procedimientos de selección de personal por embarazo o parto

### Objetivo de esta política

La EPSO mantiene un firme compromiso con los valores de no discriminación e igualdad de oportunidades para todos los candidatos. Por lo tanto, esta política tiene por objeto asegurar que las mujeres puedan participar en los procedimientos de selección de personal organizados por la EPSO, en nombre de las instituciones de la UE, en igualdad de condiciones con respecto al resto de candidatos, y que no sufran desventajas por motivos relacionados con el embarazo y el parto.

### Marco jurídico

La EPSO está vinculada por las disposiciones pertinentes del Derecho de la UE en materia de no discriminación e igualdad de oportunidades.

La principal referencia jurídica es la [Directiva 2006/54/CE, de 5 de julio de 2006](#), relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación. Esta Directiva prohíbe la discriminación directa e indirecta por razones de género en el ámbito del acceso al empleo.

La jurisprudencia siempre ha exigido que las instituciones de la UE y el Tribunal General, en su función jurisdiccional, tuviesen en cuenta la Directiva 2006/54/CE a la hora de tomar decisiones sobre cuestiones relacionadas con el acceso al empleo en la función pública de la UE.

Según el artículo 2, apartado 2, letra c), de la Directiva 2006/54/CE, el concepto de discriminación incluye «el trato menos favorable a una mujer en relación con el embarazo o el permiso por maternidad en el sentido de la Directiva 92/85/CEE»<sup>1</sup>.

Por su parte, el artículo 14, apartado 1, letra a), de la Directiva 2006/54/CE prohíbe la discriminación en relación con «las condiciones de acceso al empleo [...], incluidos los criterios de selección y las condiciones de contratación, cualquiera que sea el sector de actividad y en todos los niveles de la jerarquía profesional [...]».

En el contexto de los procedimientos de selección de personal actualmente en vigor, los candidatos participan en pruebas que se efectúan en plazos o fechas específicos, determinados por la EPSO.

Cabe la posibilidad de que las candidatas embarazadas no puedan adaptarse a dichos plazos por motivos relacionados con su embarazo o parto. En tales casos, pueden solicitar adaptaciones razonables a las que la EPSO puede acceder en cumplimiento de su obligación de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

Así pues, esta política define la naturaleza y la aplicación de dichas medidas de adaptación.

### Declaración sobre esta política

La EPSO proporcionará adaptaciones razonables a las candidatas que, por motivos relacionados con el embarazo y el parto, no puedan participar en las pruebas programadas en determinadas fechas o

---

<sup>1</sup> Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.

períodos. Además, podrá prever adaptaciones razonables para las madres lactantes que participen en las pruebas de selección. Tales adaptaciones razonables se concederán a las candidatas que informen a la EPSO sobre su estado, de acuerdo con las condiciones y dentro de los límites que se establecen a continuación.

### Ámbito de aplicación

La presente política se aplicará:

- a las candidatas embarazadas o que hayan dado a luz recientemente y que informen a la EPSO de su estado para solicitar las adaptaciones razonables disponibles de conformidad con las presentes disposiciones,
- en cualquier procedimiento de selección de personal organizado por la EPSO y en todas las fases de selección.

Las candidatas deberán informar a la EPSO de su embarazo, así como de la fecha y el lugar previstos o efectivos del parto, en la fase de presentación de candidaturas, cuando así proceda, o bien lo antes posible antes de la fecha prevista para la prueba concreta de la EPSO de que se trate. Todo retraso en la comunicación de esta información puede comprometer la capacidad de la EPSO para efectuar las adaptaciones en las mejores condiciones posibles. Las candidatas que no soliciten las adaptaciones razonables a tiempo no podrán responsabilizar a la EPSO por no efectuarlas.

### Ejecución

Cualquier candidata podrá solicitar adaptaciones en virtud de la presente política en caso de no poder participar en una prueba en la fecha asignada y/o confirmada por la EPSO debido a que:

- la fecha de la prueba en cuestión se sitúa en el mes que precede o en el mes que sigue a la fecha de parto prevista<sup>2</sup> y la candidata no puede ajustarse a ese calendario,
- la candidata tiene que amamantar al recién nacido durante la prueba.

Asimismo, las candidatas que estén en período de lactancia durante las fechas de realización de las pruebas de selección de la EPSO podrán solicitar adaptaciones razonables para poder amamantar a sus hijos durante el período en que se lleven a cabo las pruebas.

Todas las solicitudes de adaptaciones razonables deben estar debidamente justificadas por un certificado médico.

Las adaptaciones destinadas a las candidatas que se examinen a distancia pueden consistir en:

- aplazar la cita fijada para realizar las pruebas a una fecha situada un mes después del parto;
- permitir a la candidata amamantar al recién nacido durante las pruebas, concediéndole una pausa adicional o ampliando la pausa prevista, en función de la duración de la prueba.

Las medidas de adaptación no podrán ir más allá de lo razonable, lo que significa que no deberán suponer una carga desproporcionada para la EPSO en términos de coste, tiempo o esfuerzo. En concreto, no podrán menoscabar el interés de las instituciones de la UE ni de los demás candidatos en lo que respecta al desarrollo y la finalización en tiempo oportuno del proceso de selección.

---

<sup>2</sup> Según se define en el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 92/85/CEE.

La EPSO determinará, caso por caso y de manera discrecional, el alcance de las adaptaciones razonables. Para ello, considerará las limitaciones operativas específicas de las diferentes fases del proceso de selección.

En concreto:

- En lo que respecta a las pruebas realizadas a distancia y supervisadas por un contratista externo de la EPSO (pruebas de opciones múltiples por ordenador, estudios de casos, pruebas de traducción o cualquier otro tipo de prueba), la EPSO puede ofrecer fechas de examen alternativas. La prueba reprogramada puede fijarse antes o después de la fecha inicialmente seleccionada, en su caso, por la candidata.

Si la solicitud de reprogramación concierne a la última fase del procedimiento de selección, se podrán ofrecer fechas alternativas hasta dos meses después del final del período de pruebas inicialmente previsto. En tales casos, podrá concluirse el proceso de selección y elaborarse la lista de candidatos seleccionados antes de que la candidata que haya solicitado la adaptación realice la prueba aplazada. Si la candidata que ha solicitado la adaptación supera la prueba aplazada y obtiene una puntuación final equivalente o superior a la del último candidato seleccionado e incluido en la lista aprobada, será añadida a dicha lista.

No obstante, en caso de que la candidata no acepte las medidas de adaptación propuestas por la EPSO en virtud de la política vigente o no pueda asistir a las pruebas en la fecha alternativa propuesta debido a un impedimento relacionado con el mismo u otro embarazo o con la maternidad, no tendrá derecho a medidas de adaptación posteriores por tales motivos y se dará por concluida su participación en la oposición.

Dentro de los límites establecidos por esta política, la EPSO hará todo lo posible por ofrecer las adaptaciones razonables que mejor se ajusten a las circunstancias particulares de las candidatas solicitantes. La EPSO podrá actualizar la presente política en cualquier momento en función de la evolución de su modelo de realización de pruebas y del marco normativo aplicable.

### Fecha de entrada en vigor

La presente política actualizada entrará en vigor el 1 de agosto de 2023.

La presente política se entiende sin perjuicio de la política de la EPSO en lo que respecta a la integración de candidatos con una discapacidad o una afección médica que necesite adaptaciones específicas para la realización de las pruebas. Para obtener más información sobre nuestra política de igualdad de oportunidades y sobre el procedimiento de solicitud de adaptaciones, consulte nuestro [sitio web sobre igualdad de oportunidades](#) y las normas generales adjuntas a cualquier convocatoria de oposición e incorporadas a las convocatorias de expresión de interés para personal contractual.

Para más información, puede dirigirse a [EPSO-accessibility@ec.europa.eu](mailto:EPSO-accessibility@ec.europa.eu)